



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES



Firmado digitalmente por LOSSIO
CHAVEZ Felix Antonio FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2019 16:21:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 22 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000639-2019-DGIA/MC

VISTOS: el informe N° D000567-2019-DIA/DGIA/MC, de fecha 03 de octubre de 2019; el informe N° D000246-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 30 de setiembre de 2019; y el expediente N° 2019-49093, mediante el cual se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural de la asociación denominada 'Apolo Perú'; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82 del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, para ello, la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED aprueba el Reglamento de reconocimiento de entidades y asociaciones culturales por el Instituto Nacional de Cultura, que tiene por objetivo normar el reconocimiento oficial de las asociaciones o entidades culturales;

Que, de acuerdo con dicho Reglamento, las entidades o asociaciones culturales son *"(...) organizaciones que tienen como finalidad: a) La investigación, promoción y/o difusión de la cultura en una o más de las siguientes áreas: Filosofía, Literatura, Arte, Folklore y Artesanía; Ciencias Humanas, Naturales, Matemáticas y Aplicadas y Tecnología; y/o b) La ejecución de actividades culturales en una o más de las áreas señaladas (...)"*;



Firmado digitalmente por LA ROSA
VASQUEZ Carlos Andrés FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2019 14:41:07 -05:00

Este es un archivo auténtico imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumento/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 7401011





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el numeral 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el expediente N° 2019-49093, la asociación denominada de 'Apolo Perú', representada por la señora Marita del Pilar Valera Huesembe de Gárate, presenta la documentación para solicitar reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, mediante Carta N° D000061-2019-DIA/MC de fecha 18 de setiembre 2019, se trasladó a la administrada las siguientes observaciones: "De la revisión del expediente presentado por la recurrente, se desprende la ausencia de los requisitos siguientes: 1. *Solicitud presentada en el Formulario FP03DGIA y/o documento que contenga la misma información;* 2. *Copia simple de la Partida Electrónica de la asociación (SUNARP) con una antigüedad no mayor de quince (15) días hábiles a la presentación del expediente;* 3. *Vigencia de Poder actualizada emitida por la SUNARP;* 4. *Plan de trabajo de las actividades culturales para el próximo bienio, firmado y sellado por el presidente de la asociación;* 5. *Informe documentado de las actividades culturales realizadas en el último año, mes a mes, con la firma y sello del presidente de la asociación.* Asimismo se ha observado que, de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Entidades y Asociaciones Culturales por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la entidad no reúne la finalidad que señala la norma la misma que debe estar inmersa en los siguientes ámbitos de desarrollo: a) *La investigación, promoción y/o difusión de la cultura en una o más de las áreas siguientes: Filosofía, Literatura, Arte, Folclore y Artesanía; Ciencias Humanas, Naturales, Matemáticas y Aplicadas y Tecnología; y/o b) La ejecución de actividades culturales en una o más de las áreas señaladas en el inciso precedente*", concediéndole conforme a ley, el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar;

Que, de acuerdo al Acta de Notificación Administrativa la carta no fue entregada al administrado debido a que la dirección era incorrecta y faltaba el número del predio;

Que, considerando la notificación fallida, la gestora cultural a cargo de emitir opinión técnica sobre lo peticionado, señora Vilma Loli Barcelli, se comunicó vía telefónica con la administrada para informarle el inconveniente, tomando conocimiento la administrada de las observaciones advertidas al expediente e indicando que contaba con otra dirección en donde ser notificada. Ante lo comunicado, se procedió a invitar a la notificada a ingresar documento para que la nueva dirección pudiera constar en el expediente administrativo;

Que a la fecha, la administrada no cumplió con subsanar las observaciones formuladas, no obstante la notificación fallida de fecha 18 de setiembre de 2019, se dio por saneada vía telefónica, según el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en base a ello y a la documentación adjunta, mediante informe N° D000246-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que la asociación denominada 'Apolo





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Perú', no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED, por lo que se recomienda denegar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000567-2019-DIA/DGIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada '*Apolo Perú*', con sede en Jr. 3 de febrero s/n cuadra 11, distrito de La Victoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada '*Apolo Perú*' y la Dirección de Artes, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Félix Antonio Lossio Chávez
Director General

